El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

La producción calificada sobre las hectáreas contratadas será la

que autorice el Consejo Regulador para la campaña 1992-93.

Segunda. Especificaciones de calidad.-La uva objeto del presente contrato será recolectada por el vendedor una vez iniciada la vendimia, a partir de la fecha que determine el Consejo Regulador, quien tendrá en cuenta el grado de madurez del producto, según las siguientes

Uva sana.

「大学の大学の大学を表現している。

Grado Baumé suficiente para obtener el mosto con un minimo

de 10 por 100 de volumen.

Sin sintomas de botrytis, oidium o cualquier otra enfermedad, plaga o accidente, que menoscaben su calidad, no pudiendo presentar granos rotos o magullados y poseerá todas las características físicas y organolépticas propias de cada variedad que permitan obtener vinos acogidos a la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias en peso:

20 por 100 en frutos rotos o magullados.

20 por 100 en frutos con moho.

20 por 100 en frutos con defecto por cualquier causa.

Estos porcentajes se reducirán al 5 por 100 cuando se trate de uva destinada a la elaboración de vinos blancos afrutados.

Calendario de entrega.-Las entregas serán realizadas una vez fijada la fecha de inicio de la vendimia. Las entregas se realizarán siempre, salvo acuerdo firmado entre las partes, dentro de las fechas fijadas para la vendimia.

Las entregas de uvas se realizarán en su totalidad en el Centro receptor que el comprador posea o instale en la zona de denominación de origen, en envases o recipientes limpios y en buen uso, no admi-

tiendose aquellos que no garanticen la buena calidad del producto.

En caso de entrega a pie de finca, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte correrán a cargo del vendedor.

En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas podrán ser rea-

lizadas, previo acuerdo firmado en las instalaciones de dichas Entidades. Si la entrega se realizará en cajas de vendimia, estas podrán ser aportadas por el comprador con antelación suficiente (al menos veinticuatro horas antes del dia fijado para la entrega), o por el vendedor, limpias y en buen uso. Dentro de los tres dias habiles siguientes a la entrega, salvo caso de fuerza mayor demostrada o acuerdo entre las partes, las cajas serán devueltas a su propietario limpias y en buen

El incumplimiento de esta estipulación dará origen a una com-pensación de 500 pesctas por caja no devuelta, o devuelta en malas condiciones.

Cuarta. Precios mínimos.—Los precios mínimos a pagar por el comprador sobre uva depositada en el Centro receptor que el comprador posea o instale serán los siguientes:

Variedades preferentes (Garrido Fino, Palomino o Listan): 20 pesetas por kilogramo. Variedad autorizada (Zalema): 16.50 pesetas por kilogramo.

A estos precios minimos se les podrá aplicar una variable de mercado y una prima o penalización por calidad que serán establecidas y hechas públicas por la Comisión de Seguimiento, a que hace referencia la estipulación novena, diez dias antes del dia que comience oficialmente la vendimia. De la aplicación de la variable y prima o penalización a los precios mínimos saldrán los precios finales, a los que se aplicará el IVA.

días naturales siguientes al cierre de la vendimia. El pago podrá hacerse en metálico, transferencia, domiciliación bancaria u otra modalidad al uso en la zona, obligándose las partes a conservar los documentos acreditativos del mismo.

Séptima. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demos-

trada: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades clitrada: Huelgas, siniestros, situaciones catastroticas o adversidades climatológicas, causas que deberán comunicarse siempre dentro de un plazo de diez días naturales tras producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará origen a una indemnización a la parte afectada de hasta una vez y media el valor de la uva objeto de incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraidas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se hasa nor la Comisión de Semimiento. se haga por la Comisión de Seguimiento.

Si el incumplimiento se derivase de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, la Comisión de Seguimiento determinará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasara de la cuantia de una vez y media de la uva contratada.

Las denuncias en cualquiera de los casos, deberán presentarse ante la citada Comisión dentro de los dias dias siguientes a producirse el incumplimiento.

Con el fin de garantizar las posibles indemnizaciones que por incumplimiento total o parcial de los contratos pudiera derivarse, estos podrán ir avalados por ambas partes con un 20 por 100 del valor de la mercancia que se contrata, si ambas partes lo solicitan.

Novena. Comisión de Seguimiento.-A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en La Comisión estará formada por vocales, designados paritariamente entre el sector comprador y vendedor y un Presidente designados paritariamente. nado por la propia Comisión.

Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento de la Comisión, deducidas las ayudas que en su caso puedan gestionarse y aparte lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se acuerda que tales gastos se subrogarán al 50 por 100 entre cada una de las partes contratantes, en función del volumen de mercancia contratada y en la cuantia de 0,10 pesetas por kilogramo para cada una de ellas.

Décima. Arbitraje.—Las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación o en la aplicación de las clausulas de penalización de los contratos que no pudieran ser resueltas de común acuerdo en el ámbito de la Comisión de Seguimiento serán sometidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su arbitraje, siendo el procedimiento arbitral el establecido en la legislación vigente sobre arbitrajes de derecho privado excepto en lo que se refiere a la designación de árbitros, que se hará por el Ministerio de Agricultura. de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR.

21288

ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de comprayenta de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, que regirá durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General De conformidad con la propuesta elevada por la Direccion General de Politica Alimentaria relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava formulada, de una parte, por las firmas elaboradoras de cava: «Codorniu, Sociedad Anónima», y «Freixenet. Sociedad Anónima», a las que se adhieren por el sector industrial las también Empresas elaboradoras de cava «Marqués de Monistrol. Sociedad Anónima»; «J. M. Raventós Blanc, Sociedad Anónima»; «Segura Viudas, Sociedad Anónima»; «Josep Masachs, Sociedad Anónima», y «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», y de otra, por el sector productor. La Asociació Agraria de Catalunya-Joves Agricultors ASAC-JA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumpfido los requisitos previstos en el Real 26 de mayo, y habiendose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acre-ditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente

contrato-tipo será de un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos, Sres, Secretarjo general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA SU TRANSFORMACION EN VINO BASE CON DESTINO A LA PRO-DUCCION DE CAVA, QUE REGIRA PARA LA CAMPAÑA 1992-1993

Contrato número
En de 1992.
De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número con domicilio en localidad provincia a efectos de IVA, actuando (1) en nombre propio como de la Entidad denominada con código de identificación fiscal número con domicilio social en grando para la firma del presente contrato en virtud de (2), en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con la producción objeto de contratación.
Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, representado en este acto por don, como, de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociendose ambas partes capacidad necesaria para contratar declarando que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato - El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, las siguientes cantidades de uva de las siguientes

«Macabeo»: kilogramos. «Xarel.lo»: kilogramos. «Parellada»: kilogramos. «Parenada»....... kilogramos.
«Chardonnay»:....... kilogramos.
«Subirat»;....... kilogramos,
«Garnacha Tinta»;...... kilogramos.
«Monastrell»:..... kilogramos.

Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada en

(±) 5 por 100.

La uva deberá proceder de parcelas ubicadas en municípios incluidos en la región del cava (Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991), en la que se habrán respetado las práticas de cultivo y rendimientos establecidos por la citada Orden.

Segunda. Duración del contrato.-La vigencia del presente contrato se extenderá durante la campaña 1992-1993.

Tercera. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del presente contrato deberá cumplir las siguientes características en cada una de las unidades de entrega:

Textura firme.

Contenido mínimo en azúcares:

Variedades «Macabeo» y «Parellada», 136 gramos/litro. Resto variedades, 153 gramos/litro.

No tener oidium, mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades organolepticas de la respectiva variedad, y poseer las propiedades fisicoquímicas que permitan obtener vinos con las características definidas en el Reglamento de la denominación.

Haberse evitado recoger, junto al racimo, hojas, sarmientos, tierra, etcétera.

Cuarta. Calendario de entregas -Las entregas se fijarán de común acuerdo entre ambas partes en función de las condiciones agronómicas de las distintas localidades o pagos de la zona de producción.

Las entregas se realizarán El comprador indicará la forma de transporte y en su caso proveerá los recipientes necesarios para ello.

El transporte se efectuará

El proveedor se compromete a conservar en buen uso dichos recipientes y a devolvernos en su totalidad al finalizar la recolección de las uvas objeto del presente contrato, compensando, en el caso de perdida o rotura, su valor.

Precio minimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será, para la campaña 1992-1993, de 3,80 pesetas/kilogramo.

Sexta. Precio a percibir.-El precio a percibir se fijará de común acuerdo entre amas partes, respetando el precio mínimo anteriormente indicado.

indicado.

Precio a percibir más por 100 de IVA.

Séptima. Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias deriva-das del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el importe de la uva adquirida, más el IVA correspondiente, en cuatro plazos del 25 por 100, en las fechas 15 de noviembre de 1992 y 30 de marzo, 30 de junio y 30 de agosto

De común acuerdo entre vendedor y comprador dichos plazos podrán modificarse, siempre que no representen una mayor demora en el pago.

El pago podra efectuarse en metalico, cheque, transferencia o domi-ciliación bancaria previa conformidad del vendedor a esta modalidad

de abono o cualquier otra forma legal de uso.

Octava. Recepción, control e imputabilidad de costes.-La cantidad de uva contratada en la estípulación primera será entregada en su

Caso de que el comprador efectue la recogida en la finca del vendedor previo acuerdo entre las partes, los gastos de transporte serán a cargo

del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor o representante.

El comprador podra designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas.

Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, no sobrepasará las dosis máximas recomendadas y respetará los plazos de seguridad establecidos por el fabricante.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados, su contenido no excederá de los legalmente permitidos.

Décima. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las vein-ticuatro horas siguentes a producirse, el incumplimiento de este contrato, ticuatro horas siguentes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecia decidida voluntad de inatender las obligaciones contraidas, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podra estar, si así se acuerda, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la men-

cionada Comisión.

Undécima. Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento con sede en formada por Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente y un Secretario designados por la citada Comisión.

Duodécima. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

⁽¹⁾ Tachese to que no procede

Documento acreditativo de la representación.